

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante: AECSA Abogados.
Demandado: Arley de Jesús Moya Patiño.
Rad: 2020-00082.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto N° 303

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida por AECSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS NIT: 830.059.718-5, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor ARLEY DE JESUS MOYA PATIÑO C.C. 75.035.922.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la firma AECSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS NIT: 830.059.718-5 frente al señor ARLEY DE JESUS MOYA PATIÑO C.C. 75.035.922, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al pagaré 4276394 (OBLIGACION N° 00036032407197269) .

1.- Por concepto de pago de capital insoluto la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$44.219.988,04 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses moratorios a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda 3 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

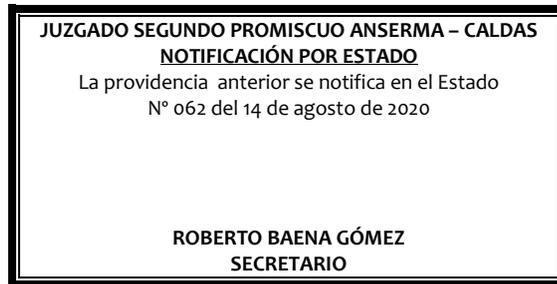
Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante: AECSA Abogados.
Demandado: Arley de Jesús Moya Patiño.
Rad: 2020-00082.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Agustin DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002**



**VELEZ SAENZ
MUNICIPAL**

PROMISCO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db2f90993a52ff4c10cc8fd47d6627c9e551dbe6ecb45fbad76cebc819dc5cf3

Documento generado en 13/08/2020 07:52:15 a.m.